

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 010
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Libertad de asociación. - Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza.* (...)”;
- Que,** los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, contempla que, corresponde al Presidente de la República aprobar la personalidad jurídica de las fundaciones o corporaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;
- Que,** el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: “(...) *Delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los*

misimos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** el artículo 9 de la referida norma, define: “(...) *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*
- Que,** los artículos 14 y 15 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos y procedimientos que las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, deben cumplir para la aprobación de reformas y codificación de los estatutos de y el procedimiento a seguir por parte de la institución competente del Estado;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 3462, de fecha 24 de junio de 1999, el Ministerio de Inclusión Económica Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Monseñor, Herbert Leutner, FOCCAHL, domiciliada el cantón Pedro Carbo, de la provincia del Guayas;
- Que,** mediante Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 438 de 13 de febrero de 2015, la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación de reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales-SUIOS.”. En este contexto, la FOCCAHL, fue transferida su expediente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, a esta Cartera de Estado.

- Que,** mediante oficio s/n ingresada con documento institucional externo Nro. MAG-UGDVUG-2024-0952-E el 05 de marzo del 2024, el señor Freddy Euracleo Magallan Magallanes, presidente de la Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Monseñor, Herbert Leutner "FOCCAHL" ", instó: *"(...) en virtud del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del día 3 de marzo de 2024, solicito se apruebe la reforma al estatuto de FOCCHL", para lo cual adjuntó la documentación pertinente;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGDIAG-2024-0495-M, de 12 de marzo de 2024, la Mgs. Magaly Alexandra Torres Campoverde, de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria Guayas, emitió el informe técnico social para la aprobación de la reforma integral al estatuto de la Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leut, FOCCAHL, domiciliada en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas;
- Que,** con memorando Nro. Nro. MAG-UGDAJG-2024-0128-M de 28 de marzo de 2024, el Abg. Elías Octavio Zambrano García de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica del Guayas, remitió el Informe Jurídico Nro. 061-2024, concluyó: *"(...) que los mismos están acorde con lo estipulado en la norma legal vigente" y Recomendó: "(...) se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial de REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y CAMPESINAS MONS. HERBERT LEUT "FOCCAHL".*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDGUAYAS-2024-0973-M de 22 de abril de 2024, el Ing. Arturo Iván Ramírez López, Director Distrital del Guayas, remitió: *(...) el expediente con los respectivos informes Técnico y Jurídicos, realizados a la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y CAMPESINAS MONS. HERBERT LEUT "FOCCAHL", para su respectivo análisis y se determine la continuidad de la elaboración del Acuerdo Ministerial solicitado."*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0291-M de 27 de agosto de 2024 y memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0313-M de 12 de septiembre de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emitió informe favorable para la aprobación de la reforma integral del estatuto de la Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leut "FOCCAHL", domiciliada en la calle Azuay entre 10 de agosto y Quito, solar 4 Mz. 18 perteneciente al Cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-1010-M de 29 de noviembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, recomendó: *"(...) la emisión del Acuerdo Ministerial, con el cual se aprobará la reforma y codificación del estatuto de la pre nombrada organización social."*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las reformas y codificación del estatuto social de la Corporación de Segundo Grado "Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leut, FOCCAHL", domiciliada en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas; conforme la última documentación presentada bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO -
‘FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y CAMPESINAS MONS.
HERBERT LEUTNER, FOCCAHL’**

**CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art 1. Denominación. - La Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leutner, FOCCAHL, se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el presente Estatuto Social y demás normativa vigente.

Art. 2. Ámbito de acción. - La Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leutner, FOCCAHL, se constituye como una organización gremial de segundo grado, de derecho privado, y sin fines de lucro, orientada al mejoramiento de las condiciones de vida de las asociaciones filiales y sectores aledaños.

Art. 3. Domicilio de la organización. - La Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leutner, FOCCAHL está domiciliada en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas.

Art. 4. Alcance territorial. - La Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leutner, FOCCAHL es una organización con alcance en los diferentes cantones de la provincia del Guayas.

Art. 5.- Duración. - La Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leutner, FOCCAHL, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a la Ley y al presente estatuto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
FINES Y OBJETIVOS**

Art. 6.- Son fines de la organización:

- a) Propender el mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados, mediante la introducción de tecnologías innovadoras y amigables con el ambiente y las diversas formas de producción orgánica o biogénica de precisión.
- b) Fortalecer y desarrollar los principios y la práctica de la asociatividad, la solidaridad y el trabajo conjunto a fin de contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de las familias a través de actividades agropecuarias.
- c) Agrupar en su seno a todas las asociaciones agrícolas y ganaderas del cantón Pedro Carbo, que cumplan con los postulados de esta Organización.
- d) Propiciar la unidad y solidaridad de las organizaciones filiales de la FOCCAHL y de las/os asociadas/os, en sus respectivas organizaciones.
- e) Gozar de amplia autonomía interna y administrativa.
- f) Representar a sus organizaciones filiales ante autoridades locales, provinciales, nacionales y también las instituciones públicas o privadas.

Art. 7.- Son objetivos de la organización:

- a) Ejercitar y capacitar a los asociados, inclusive con generación de capacidades adecuadas en procesos asociativos que tengan relación con el multisector del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Gestionar e Implementar proyectos de producción agropecuaria con la participación de los miembros integrantes de sus organizaciones de base.
- c) Fomentar el fortalecimiento de las cadenas o encadenamiento productivo.
- d) Fomentar la educación popular en el campo técnico, socio-organizativo y cultura agrícola, organizando cursos y eventos de capacitación campesina tanto a nivel de la FOCCAHL como a nivel de sus organizaciones filiales.
- e) Vincular a la FOCCAHL con las demás organizaciones similares del país y del exterior, con el propósito de propiciar el intercambio de conocimientos, observaciones y experiencias.
- f) Gestionar el financiamiento de las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para fomentar las actividades agras productivas de la FOCCAHL.
- g) Elaborar con todos los socios/as delegadas/os de las bases filiales el Plan Estratégico de desarrollo agropecuario productivo de la FOCCAHL para un periodo mínimo de cinco años como instrumento para alcanzar una mejor calidad de vida.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FILIALES

Art. 8.- Son filiales de Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leutner, FOCCAHL:

8.1. Fundadores, todas las organizaciones sociales de primer grado que tengan personalidad jurídica en las diferentes entidades del estado de acuerdo a sus competencias de acuerdo a los fines y objetivos de la organización y que a través de sus representantes legales hayan suscrito el acta constitutiva

8.2. Adherentes, todas aquellas organizaciones sociales de primer grado que tengan personalidad jurídica en las diferentes entidades del estado de acuerdo a sus competencias de acuerdo a los fines y objetivos de la organización que han ingresado con posterioridad al otorgamiento de personalidad jurídica y soliciten por escrito su afiliación, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS DE LAS FILIALES

Art. 9. Derechos. - Son derechos de las organizaciones filiales y sus representantes:

Las Organizaciones filiales activas y sus representantes, tendrán los siguientes derechos y beneficios:

- a) Ser tratado en condiciones de igualdad y no discriminación en el seno de la organización.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos a través de sus representantes.
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Proponer ante la Junta Directiva o Asamblea General, proyectos o iniciativas que tenga como objeto al mejoramiento de la organización.

- e) Ser escuchado por la Junta Directiva, Asamblea General y Comisiones.
- f) Hacerse acreedor a reconocimientos por parte de la organización.
- g) Intervenir en las Juntas Directivas o Asambleas Generales con voz y voto.
- h) Ser beneficiarios de los programas de capacitación, asistencia técnica y de los servicios que ofrezca la Organización.
- i) Solicitar información económica y de actividades a la Junta Directiva y Comisiones.
- j) Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
- k) Vigilar y controlar las acciones de sus miembros y directivos.
- l) Las demás que se determine en el presente estatuto social.

Art. 10. Obligaciones. - Son Obligaciones de las organizaciones filiales y sus representantes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social, el reglamento interno y demás acuerdos y resoluciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Mantener respeto y consideración a los dirigentes y filiales de la organización;
- c) Cancelar los aportes de capital no reembolsable y las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General.
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados.
- e) Asistir y participar activamente de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en Asamblea General o por la Junta Directiva.
- g) Cooperar en todas las actividades productivas planificadas por la Organización.
- h) Participar activamente en los programas y eventos propuestos por la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones.
- i) Las demás que determine la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 11. Prohibiciones. - Se prohíbe a las filiales:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan a la autonomía de la Organización o sus filiales, su buen nombre o prestigio.
- b) Participar en actos divisionistas ya sean en forma pública o privada.
- c) Discriminar a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, etnia, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d) Usar el nombre y bienes de la FOCCAHL, con propósitos diferentes a los objetivos y fines institucionales y en beneficio particular.
- e) Impedir la asistencia o intervención de las organizaciones socias a las reuniones de Asambleas Generales, Junta Directiva, e imposibiliten su normal desarrollo.
- f) Malversación de los recursos económicos de la Organización.

Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FOCCAHL.

Art. 12. Pérdida de calidad de organización filial. - Se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia Voluntaria.
- b) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización socias o filial.
- c) Sanciones.

Art. 13. Sanciones. - La Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leutner, FOCCAHL, podrá imponer a sus filiales las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término de para presentarlos:

- a) Amonestaciones
- b) Suspensión temporal.
- c) Exclusión

En el Reglamento Interno se indicará, detalladamente, causales, procedimiento, régimen sancionatorio.

En caso de que la FOCCAHL, no elabore un reglamento interno, queda a potestad de la Junta Directiva la imposición de las sanciones, que será aprobada en Asamblea General en el momento de su aplicación.

Art. 14. Renuncia voluntaria de la organización filial. - La renuncia de una organización filial lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado, la cual deberá registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y el presente Estatuto Social.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la FOCCAHL, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno en caso de tenerlo, caso contrario, se sujetará a lo dispuesto por la Junta Directiva.

Art. 15. Exclusión de las organizaciones filial. - La exclusión de una organización filial la resolverá la Asamblea General, con el 50% de las organizaciones presentes, previo a un informe emitido por la junta directiva.

La exclusión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en perjuicio de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso (certificaciones del secretario, tesorero) y aprobación de la máxima autoridad que es la asamblea.

Posteriormente, deberá registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales (Decreto N°193 de 23 de octubre de 2017), el presente Estatuto y el Reglamento Interno en el caso de existir.

CAPÍTULO QUINTO ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 16.- La estructura interna. - La FOCCAHL, tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Comisiones.

CAPÍTULO SEXTO

FORMAS, ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y QUÓRUM DECISORIO

Art. 17. Asamblea General. - La Asamblea General es el máximo organismo de la FOCCAHL y sus decisiones deberán ser acatadas por todas sus organizaciones filiales a través de su representante debidamente acreditado, siempre y cuando no contravengan disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

Las Organizaciones afiliadas a la FOCCAHL, acreditarán un (1) representante a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, mediante los siguientes requisitos:

- a) Oficio señalando los nombres, apellidos y número de cédula del delegado, el cual será el presidente de la filial; y,
- b) Copia del registro de Directiva vigente.

Art. 18. Tipos De Asambleas Generales. -

Ordinarias: Las que se llevarán a cabo cada seis (6) meses, en el lugar, fecha y hora que establezca la Junta Directiva, convocadas por el presidente con un mínimo de ocho (8) días de anticipación y por citación escrita o cualquier otro medio masivo de comunicación, solamente se discute los puntos señalados en la convocatoria.

Extraordinarias: Cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 30% de los asociados, ante lo cual el presidente convocará a reunión general con una antelación no inferior a tres (3) días, por citación escrita, solamente se discute únicamente lo señalado en la convocatoria.

Art. 19. Quórum. - Para instalarse en Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, el quórum necesario será la mitad más uno de la totalidad de filiales activas; en caso de no tener quórum reglamentario, la Asamblea General, se constituirá una hora después con las filiales activas presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

La aprobación de todos los asuntos que resuelva la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por mayoría simple de votos nominales o secretos de las filiales activas presentes en la Asamblea. Cada filial tendrá derecho a un voto que será manifestado a través de su delegado. En caso de empate se someterá nuevamente a votación, de persistir el empate, será el presidente quien dirima con su voto.

Art. 20. Convocatoria. - Para la instalación de la Asamblea General de Socios o Filiales de la FOCCAHL, se requiere de una convocatoria cursada a cada una de las asociaciones filiales o socias, a la dirección proporcionada y por cualquier medio del que quede constancia.

La convocatoria constará: lugar, fecha, día, hora y orden del día a tratarse, firmada por el presidente de la FOCCAHL

Art. 21. Junta Directiva. - es el órgano administrador y ejecutor, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Un secretario.
- d) Un Tesorero.

- e) Dos Vocales principales y suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre los representantes de las organizaciones filiales; durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos por período vez más. Para el caso de una nueva elección, podrán hacerlo luego de haber transcurrido al menos un período completo, debiendo aplicarse para el efecto la rendición de cuentas, la alternabilidad en su dirigencia y el respeto a la equidad de género.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 22.- Atribuciones y deberes de la asamblea. - Son sus atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamentos, que deberá elaborar la Junta Directiva.
- b) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y Comisiones;
- c) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual, presentados por la Junta Directiva;
- d) Revisar, reconocer o sancionar las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los miembros de la Junta Directiva y Comisiones; y, en el caso de aceptación designar los reemplazos de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- f) Conocer y resolver sobre el informe de labores del presidente de la Junta Directiva y las Comisiones.
- g) Aprobar los informes económicos y actividades presentados por el presidente de la Junta Directiva.
- h) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias, multas, valor del carné de agremiación y demás contribuciones que deben erogar los filiales.
- i) Autorizar a la Junta Directiva a través de su presidente, por escrito gastos y egresos económicos por más de dos salarios básicos unificados.
- j) Resolver sobre la admisión, retiro y exclusión de las filiales;
- k) Juzgar, suspender y decidir sobre la exclusión de una filial, previo el trámite correspondiente;
- l) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones de las filiales;
- m) Resolver los conflictos y asuntos no previstos en el estatuto con sujeción a la Ley;
- n) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Organización, con el voto de las dos terceras partes de las filiales activas presentes.
- o) Las demás atribuciones que contempla el Estatuto.

Art. 23. Atribuciones y deberes de la Junta Directiva. - Son atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la FOCCAHL, las resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Presentar a consideración de la Asamblea General, los proyectos de reformas estatutarias o reglamentarias para su aprobación.
- c) Elaborar el programa anual de actividades y el presupuesto en concordancia con los objetivos y fines de la organización, para ponerlo a consideración de la Asamblea General;
- d) Informar a la Asamblea General, sobre la exclusión por renuncia voluntaria u otra causal de las organizaciones filiales.

- e) Encargar al presidente y tesorero la administración de recursos (fondos) de la Organización.
- f) Vigilar la buena marcha administrativa y económica de la organización.
- g) Autorizar al presidente egresos económicos hasta dos salarios básicos unificados. cantidades superiores a esta suma, requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- h) Presentar a la Asamblea General, el informe económico y de actividades.
- i) Conformar las comisiones que creyere necesarias.
- j) Elaborar el temario para todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General.
- k) Velar por el interés de la organización, así como, por el progreso y bienestar de sus filiales.
- l) Sesionar una vez por mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite.
- m) Elaborar con todos los socios/as delegadas/os de las bases filiales el Plan Estratégico de desarrollo agropecuario productivo de la FOCCAHL y presentar a la Asamblea General, para su consideración y aprobación.
- n) Los demás que señalen el Estatuto.

Art. 24. Son atribuciones y deberes del presidente. - Son atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Administrar los recursos fondos, dineros para lo cual queda autorizado a: abrir, manejar, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, firmar, trazar, negociar toda clase de instrumentos, girar, aceptar, pagar, endosar, cancelar, tener, cheques, letras de cambio, pagarés, y cualquier otro documento o instrumento negociable y supervisar y fiscalizar las actividades administrativas, proyectos, operaciones y el movimiento económico de la FOCCAHL.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la FOCCAHL.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las decisiones adoptadas legalmente por la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Suscribir conjuntamente con el secretario toda la documentación de la organización.
- f) Legalizar conjuntamente con el secretario, las actas de sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a las comisiones.
- h) Decidir con el voto dirimente, los empates que se produzcan en las votaciones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- i) Velar por la correcta utilización de los recursos financieros y suscribir con el tesorero los documentos contables.
- j) Autorizar los gastos programados de conformidad con el presupuesto.
- k) El presidente y tesorero, serán civil y penalmente responsables por los fondos económicos y bienes muebles e inmuebles de la organización.
- l) Presentar los informes a la Asamblea General, de todas las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.
- m) Coordinar las acciones de capacitación y las demás actividades que realice la FOCCAHL.
- n) Poner a consideración de la Asamblea General el presupuesto anual.
- o) Remitir al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina de la directiva, informes anuales de actividades y económico, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General.
- p) Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Art. 25. Son atribuciones y deberes del vicepresidente. - Son atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Subrogar al presidente en su ausencia por impedimento temporal o definitivo con todas las atribuciones del caso.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las decisiones adoptadas legalmente por la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de las funciones a él encomendadas.
- e) Coordinar con los demás miembros de la junta directiva para la buena marcha de la Organización.
- f) Las demás funciones inherentes a su cargo.

En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo le subrogará el primer vocal principal.

Art. 26. Son atribuciones y deberes del Secretario. - Son atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Elaborar y dar lectura a la orden del día y llevar los libros de actas y comunicaciones.
- c) Redactar y suscribir conjuntamente con el presidente la correspondencia oficial.
- d) Suscribir con el presidente las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Llevar el archivo de todos los documentos en forma ordenada y al día de la Organización.
- f) Recibir y dar lectura a las comunicaciones recibidas.
- g) Llevar registro de los bienes muebles e inmuebles de la Organización.
- h) Comunicar al tesorero los ingresos salidos de las organizaciones de base, así de los atrasos y faltas a las diferentes reuniones, para efectos de la recolección de las cuotas y multas.
- i) Otorgar copias certificadas de la documentación de la organización, previa autorización del presidente.
- j) Las demás funciones inherentes a su cargo.

Art. 27. Son atribuciones y deberes del Tesorero. - Son atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la Junta Directiva y la Asamblea General, así como a las organizaciones filiales que así lo requiera.
- b) Recaudar mensualmente las cuotas, aportes, multas y todas las obligaciones de las filiales y depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria de la organización.
- c) Llevar el registro contable de las cuotas mensuales ordinarias, extraordinarias, multas, ingresos por concepto del manejo presupuestario.
- d) Ejecutar los gastos programados de acuerdo a las normas de control financiero y con la autorización del presidente.
- e) Llevar el registro de las cotizaciones de los planes, programas y proyectos de la Organización.

- f) Presentar a la Junta Directiva los informes económicos trimestrales, a la Asamblea General los semestrales y anuales; además, el movimiento de ingresos, egresos e inventarios, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de la Organización, informar a estos organismos sobre los aportes, cuotas, pagos (servicios básicos, etc.) que se hayan realizado hasta la fecha.
- h) Firmar con el presidente todos los documentos que tenga relación con el dinero o fondos de la Organización.
- i) Recibir las donaciones, legados u otros aportes lícitos de otras organizaciones o personas.

Art. 28. Son atribuciones de los vocales principales de la junta directiva. - Tendrán las siguientes funciones:

- a) Subrogar o reemplazar en sus funciones dentro del correspondiente orden de elección a los integrantes de la Junta Directiva de manera ascendente, en su ausencia, por impedimento temporal o definitivo.
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Integrar y presidir las comisiones que conforme lo determine la Junta Directiva para el cumplimiento de los diferentes programas o acciones que desarrolle la organización;
- d) Velar por los intereses de la organización, mediante su noble y sincera participación en el trabajo que se le ha encomendado; y,
- e) Las demás que le asigne Junta Directiva.

Art. 29. Son atribuciones de los vocales suplentes de la Junta Directiva. - Tendrán las siguientes funciones:

- a) Subrogar temporal o definitivamente a los vocales principales cuando el caso lo requiera en orden de elección.
- b) Las demás que les asigne la Junta Directiva.

Art. 30. Remociones miembros de la junta directiva. - Los miembros de la Junta Directiva, serán removidos de sus cargos y cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones de acuerdo al presente Estatuto.
- c) Cuando sin casusa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres consecutivas durante el período de ejercicio de sus funciones.
- d) Por manifiesta inoperancia en sus funciones;
- e) Por deslealtad para con la organización.
- f) Cuando pierda su calidad de socio en la organización que representa;
- g) Por incumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Por fallecimiento.

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- La FOCCAHL, través de la Junta Directiva o Asamblea General, podrá crear las comisiones que creyere necesarias para la buena marcha y funcionamiento de la organización, aspecto que será regulado por los mismos organismos directivos o mediante resoluciones.

CAPÍTULO OCTAVO PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 32. Patrimonio Social. - El patrimonio social de la organización estará constituido por los siguientes Fuentes de ingreso:

- a) Las aportaciones de los miembros o filiales.
- b) Las de donaciones, legados y subvenciones.
- c) Los bienes que se adquieran a cualquier título lícitos y las rentas que éstos Produjeran.
- d) Los ingresos provenientes de entidades internacionales para el cumplimiento de los objetivos y fines.
- e) Las subvenciones entregadas por esta cartera de estado a la FOCCAHL, no pertenecen a ninguno de los miembros que la componen.
- f) No podrá reclamar por ningún socio ningún bien que haya adquirido l por subvención por esta cartera de estado.
- g) Cualquier subvención en cuanto a maquinarias entregadas por esta cartera al encontrarse en mal uso por parte de la organización social, el Ministerio de Agricultura mediante inspección técnica y su respectivo informe procederá con el retiro del mismo.
- h) Las deudas que tuvieran la organización social con carteras del estado, se procederán al cobro de la misma de acuerdo a lo estipulado en el convenio firmado y leyes actuales.
- i) Las aportaciones de los socios no son reembolsables en cuanto a exclusiones o renunciias voluntarias de cada socio, ya que el fin de dese recaudación fue destinado para mejoras de esa cuota es para mantenimientos, documentación, gastos de la organización social.

Art. 33. Administración de recursos. - Como se mencionó en el artículo 24 letra a) quién administra los recursos (fondos) de FOCCAHL, es el presidente del Junta Directiva y en su ausencia el Vicepresidente. El monto que puede utilizar sin autorización de la asamblea es dos salarios básicos unificados (SBU).

Art. 34. Régimen patrimonial y responsabilidad ante terceros. -

Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, éstas podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y objetivos, y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderán civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad respeto de sus miembros; y
- b) Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo. (Art. 18 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto N°193 publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017).

CAPÍTULO NOVENO REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

Art. 35. La reforma de estatutos. - LA FOCCAHL, podrá reformar su estatuto social, sólo por acuerdo de una Asamblea General convocada para el efecto, cuya resolución haya sido adoptada por la mitad más uno de los filiales; debiendo observarse además para el efecto, los procedimientos señalados en la legislación vigente y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

CAPÍTULO DÉCIMO RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 36. Solución de controversias. - En el caso de existir divergencias en primera instancia los miembros o filiales FOCCAHL, se comprometen a resolverlas amigablemente ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General. De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir a un centro de mediación acreditado ante el Consejo de la Judicatura. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de Funcionamiento del centro de mediación seleccionado.

En caso de no acoger una de las partes del dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables ante la justicia ordinaria.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 37. Disolución. - La filiales FOCCAHL, podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de miembros o filiales, a la que deberá concurrir no menos del setenta y cinco por ciento de sus miembros y siempre que tal determinación sea adoptada por la mitad más uno de los concurrentes.

En caso de disolución de la FOCCAHL, y una vez cubiertos los compromisos y obligaciones existentes, su patrimonio será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto y finalidades similares.

Art. 38. Causales de Disolución. -

- a) Por incumplir o desviar los fines u objetivos para los cuales fue creada;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado.
- c) Por bajar el número de organizaciones de base con personalidad jurídica filiales a menos de cinco.
- d) La transformación en otra persona jurídica que no tenga fines similares.
- e) Por las demás causales que se determine en la ley y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.
- f) En caso de disolución de la FOCCAHL, en asamblea general extraordinaria de socios se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, quienes estarán a cargo de entregar el informe en un plazo de noventa (90) días.

Para el caso de disolución voluntaria, y causales, liquidación y reactivación de LA FOCCAHL, se observarán los procedimientos establecidos en el del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La “Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leut, FOCCAHL”, en sus actividades expresamente observará y cumplirá con las disposiciones constitucionales, legales, y demás normativa aplicable para el pleno ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA. - Los miembros de la Junta Directiva, Comisiones y cualquier otro cargo directivo no percibirán remuneración alguna por ser cargos honoríficos.

TERCERA. - La “Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leut, FOCCAHL”, se someterá al control de su funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas en la materia, y al seguimiento de la consecución de sus fines y objetivos, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y los demás organismos de control estatal.

CUARTA. - El primer directorio electo legalmente, elaborará y presentará para aprobación de la Asamblea General, dentro del primer trimestre de su gestión, el borrador de reglamento interno para discusión y aprobación y posterior registró en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El presente estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a las organizaciones filiales de la FOCCAHL, en la Asamblea General de delegados, la misma que será convocada por el presente provisional y en la cual se designará a la Junta Directiva definitiva. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica.

CERTIFICO que el presente estatuto de la FOCCAHL, fue discutido y aprobado en sesiones de Asamblea Extraordinaria del día 03 de marzo de 2024, en la sede ubicada en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas. AURELIA YICELA CATRO QUIIJE, SECRETARIA. FREDDY MAGALLAN MAGALLENES, PRESIDENTE.” (**HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO**).

ARTÍCULO 2.- La Corporación de Segundo Grado “Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leut, FOCCAHL” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en su estatuto social, por éste constituir una expresión de su derecho a la libre asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Guayas, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Corporación de Segundo Grado “Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leut, FOCCAHL”, que en caso de recibir subvenciones y /o incentivos del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquiera de sus proyectos de inversión, así como los demás procesos de control que correspondan, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidades(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Corporación de Segundo Grado “Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leut, FOCCAHL”, deberá designar su directiva, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrán en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Guayas, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese último estatuto social de la “Federación de Organizaciones Comunitarias y Campesinas Mons. Herbert Leut, FOCCAHL” y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de enero de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA